

RAD. 003 2018 00718 00

AUTO No. 6819.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte actora, el Juzgado,

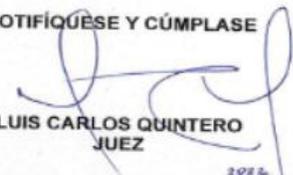
RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante CONTINENTAL DE BIENES S.A. INC. a través de su apoderada judicial **AFFI SAS** identificado con Nit. **900.053.370-2**. de los títulos judiciales por la suma de **\$1.037.308,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002913912	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002974381	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 700.642,00
469030002981921	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002994039	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2023	NO APLICA	\$ 36.666,00
469030003005202	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 100.000,00
Total Valor						\$ 1.037.308,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°1338 del 13 de marzo de 2023 (consecutivo 27 del expediente electrónico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: radicacionafiansabogota@gmail.com.

2.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado **PIZARRO URBANO CARLOS ANDRES** (C.C. No.21.401.823) como empleado de la empresa CARNICERIA Y AVICOLA LA LUCHA SAS, identificada con NIT. 901441767, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 5.731. 545.00 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 de enero de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2019 00647 00

AUTO No. 6905

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

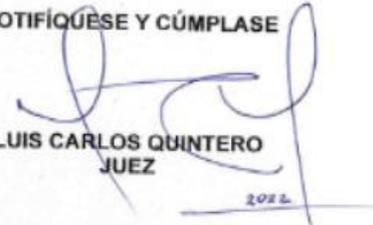
En atención a la petición allegada por la sociedad **REFINANCIA S.A.S.**, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, este Despacho negará lo pretendido, como quiera que revisado el expediente se observó que **REFINANCIA S.A.S.**, no es sujeto procesal dentro del presente asunto (artículo 53 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 004 2020 00701 00

AUTO No. 6817.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

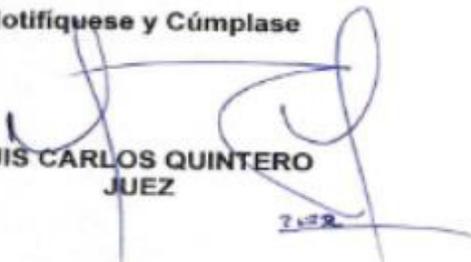
Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

RAD. 004 2022 00968 00

AUTO No. 6837.

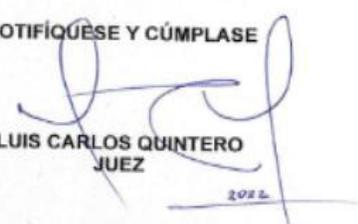
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$13.577.736,03 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2015 00994 00

AUTO No. 6826.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

De acuerdo a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **NEGAR** a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
CORREO: [Correo Electrónico]

USUARIO: LIQUITEV NO: CSJ JUEZ SECRETARIO OFICINA: 760012043005 DEPENDENCIA: 760014003005-JUZ 005 CIVIL MUNICIPAL CALI OFICINA: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 13/12/2023 2:06:14 PM
ULTIMO INGRESO: 13/12/2023 01:52:00 PM
SERVIDOR CLAVE: 1411212023 0047129
DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 13/12/2023 01:53:59 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003005 20150099400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2019 00598 00

AUTO No. 6906

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

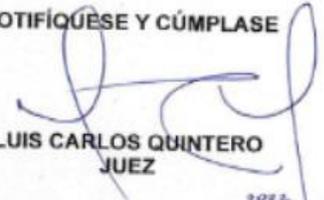
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por la parte demandante-cesionario **REFINANANCIA S.A.S.**, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, toda vez que revisado el legajo expedimental y los documentos presentados junto con la solicitud se advierte que la obligación exigible no corresponde a lo reglado en el mandamiento de pago que obra en el folio 13 del cuaderno principal (Auto Interlocutorio No. 1468 del 31 de julio de 2019).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2020 00391 00

AUTO No. 6901

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por la parte demandante-cesionario **REFINANANCIA S.A.S.**, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que **no** cuenta con **firma autenticada** por parte de notaria de las partes intervinientes y **tampoco** se puede tramitar como **mensaje de datos**, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente a la cesionaria, a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 005 2022 00350 00

AUTO No. 6833.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023.

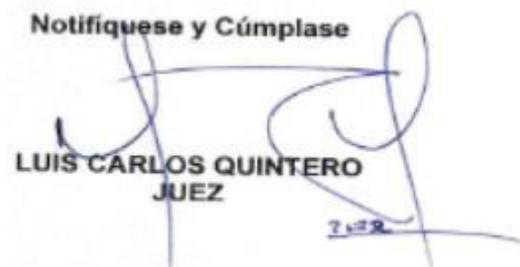
En atención al escrito allegado por el JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se agregará para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CND/0021158/2022 de fecha 25 de abril de 2.022, debidamente diligenciado.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 023 de fecha 26 de julio de 2.023, allegado por el **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** – debidamente diligenciado-. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2022 00385 00

AUTO No. 6856

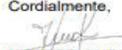
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

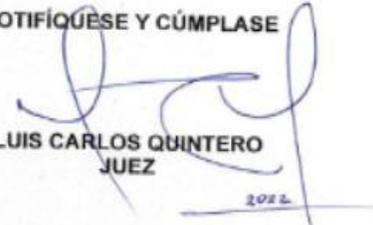
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, mediante el cual informa:

				
		Vicepresidencia Operaciones Gerencia Operativa de Convenios Área Operativa de Clientes y Embargos		
Bogotá D.C., 17 de Noviembre de 2023		AOCE - 2023 - 30359 FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA PARA CUALQUIER ACLARACION		
Señores (Juzgado/Ente Coactivo): 002 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI CALLE 8 1 16 EDIFICIO ENTRECEIBAS PISO 02 CALI - VALLE DEL CAUCA				
ASUNTO: Embargo Oficio No. 00222442023 11 de Octubre de 2023				
Respetados Señores:				
En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 17 de Noviembre de 2023 se materializó la orden de embargo así:				
DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
QUINTANA MOLINA JIM BRANDON	1113661754	76001400300520220038500	6,234,750.00	0.00
El(los) anterior(es) embargo(s) no generó(aron) título(s) judicial(es), debido a que el (la) (los) demandado (a) (s) está (n) vinculado(a) (s) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La (s) orden (es) de embargo (s) continúa (n) vigente (s) en el sistema del Banco y en la medida que la (s) cuenta (s) disponga (n) de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad De otra parte, solicitamos indicar en el oficio de desembargo el número de Resolución o Expediente que reportaron en el oficio de embargo, el cual se relaciona en esta comunicación.				
De corresponder el embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradeceremos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a realizar.				
Cordialmente,				
 HECTOR ANDRES RUSSI CASTRO Profesional Universitario Proceso: sbalibnt Revisado Por: HECTOR ANDRES RUSSI CASTRO				

SEGUNDO: PREVIO a dar trámite a la solicitud allegada por la parte ejecutante mediante la cual solicita el secuestro y aprehensión del vehículo de placas FOC04E de propiedad del demandado JIM BRANDON QUINTANA MOLINA, el Despacho procederá a **requerir** al memorialista para que aporte un certificado de tradición actualizado del vehículo, a fin de constatar la inscripción de la medida de embargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2022 00870 00

AUTO No. 6830.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante OLGA CECILIA ZAMBRANO DE PÁEZ identificada con I cedula de ciudadanía N° 20.335.942, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$700.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$7.651.863** para un total de **\$8.351.863**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$2.872.604,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002988319	20335942	OLGA CECILIA ZAMBRANO DE PÁEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 325.241,00
469030002988320	20335942	OLGA CECILIA ZAMBRANO DE PÁEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 325.241,00
469030002988321	20335942	OLGA CECILIA ZAMBRANO DE PÁEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 325.241,00
469030002988322	20335942	OLGA CECILIA ZAMBRANO DE PÁEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 685.895,00
469030002988323	20335942	OLGA CECILIA ZAMBRANO DE PÁEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 332.245,00
469030002988324	20335942	OLGA CECILIA ZAMBRANO DE PÁEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 67.461,00
469030002988325	20335942	OLGA CECILIA ZAMBRANO DE PÁEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 405.640,00
469030002988326	20335942	OLGA CECILIA ZAMBRANO DE PÁEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 405.640,00
Total Valor						\$ 2.872.604,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (consecutivo 30 del cuaderno C01Principal expediente digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a (consecutivo 03 del cuaderno C02Ejecucion del expediente digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: inferidu@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 006 2021 00274 00

AUTO No. 6824.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandante, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto No. 4513 del 30 de agosto de 2023, donde se ordenó el pago de títulos judiciales, a través de la orden de pago N° 2023006448 y de la comunicación enviada al correo electrónico jitrujillo@trujilloabogados.net, el día 19 de septiembre de 2023 donde se indica que los títulos ya están disponibles para su cobro. Por lo tanto, el Juzgado,

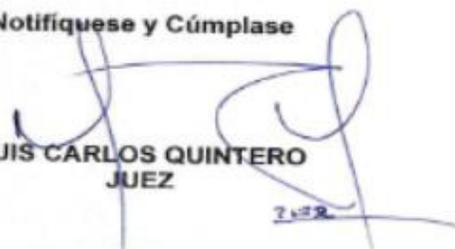
RESUELVE:

1.- ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO en el Auto No. 4513 del 30 de agosto del 2023 y de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **19 de diciembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **6812.**
RADICACIÓN No: **006 2022 00644 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **ARCESIO OSPINA CASTILLO.**, en contra de **CLAUDIA PATRICIA CALVO ECHEVERRI**, por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- DECRETASE el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 370-932844 ubicado en la Calle 46 No. 112-51 EDIFICIO OASIS DE LA BOCHA PH Apto 303 tercer piso de Cali, de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA CALVO ECHEVERRI.</p> <p>2.- DECRÉTESE el embargo previo del vehículo de placa No. CUR048, MARCA CHEVROLET, LINEA SPARK, COLOR BEIGE MARRUECOS, TIPO SEDAN de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA CALVO ECHEVERRI.</p> <p>3.- DECRETASE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S, la demandada CLAUDIA PATRICIA CALVO ECHEVERRI, en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito que antecede de medidas previas.</p> <p>4.- El Decomiso del automotor de placas No. CUR-048, propiedad del demandado CLAUDIA PATRICIA CALVO ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.568.656.</p>	<p>1.- 1988 de fecha 21 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 04 del expediente digital).</p> <p>2.- 1989 de fecha 21 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 04 del expediente digital).</p> <p>3.- 1990 de fecha 21 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 04 del expediente digital).</p> <p>4.- 0239 de fecha 10 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 04 del expediente digital).</p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

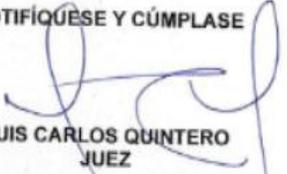
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procedase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2012 00241 00

AUTO No. 6827.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Usuario: LIQUENTEV Rol: CSJ JUEZ SECRETARIO Cuenta Judicial: 760012041007 Dependencia: 760014003007-JUZ 007 CIVIL MUNICIPAL CALI Reporte a: OFICINA JUDICIAL CALI Entidad: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO Regional: OCCIDENTE Fecha Actual: 13/12/2023 03:23:30 PM Último Ingreso: 13/12/2023 03:00:17 PM Cambio Clave: 14/12/2023 00:47:29 Dirección IP: 190.217.19.156

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 13/12/2023 02:12:12 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003007 20120024100

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Usuario: CSJ ESCRIBIENTE Rol: CSJ ESCRIBIENTE Cuenta Judicial: 760012041700 Dependencia: 760014003000 - OFICINA EJEC CIVIL HPAI CALI Reporte a: DIRECCION SECCIONAL CALI Entidad: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO Regional: OCCIDENTE Fecha Actual: 13/12/2023 03:13:10 PM Último Ingreso: 13/12/2023 02:12:01 PM Cambio Clave: 14/12/2023 00:47:29 Dirección IP: 190.217.19.156

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 13/12/2023 02:13:55 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003007 20120024100

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2014 00856 00

AUTO No. 6902

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

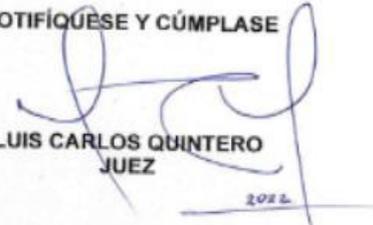
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por la parte ejecutante **REFINANCA S.A.S.**, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, toda vez que revisado el legajo expedimental y los documentos presentados junto con la solicitud se advierte que la obligación exigible no corresponde a lo reglado en el mandamiento de pago que obra en el folio 14 del cuaderno principal (Auto Interlocutorio No. 3750 del 5 de noviembre de 2014).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2017 00627 00

AUTO No. 6854

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita que se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-280392 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (Reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-280392**, de propiedad de la demandada **ANA FABIOLA AVILA CEBALLOS (C.C. No. 38.983.459)**, el cual se encuentra ubicado en la CALLE 112 # 27-93 DE CALI (VALLE).

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2018 00171 00

AUTO No. 6818.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

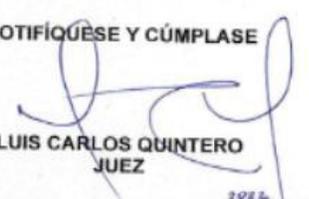
POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE I P.H.**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. **JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO** identificado(a) con C.C. **12.987.203** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$1.000.000.00** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$18.060.884** para un total de **\$19.060.844**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$429.684,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002759669	8001584383	EL DIAMANTE 1 CENTRO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$ 429.684,00
Total Valor						\$ 429.684,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (consecutivo 04 expediente digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a (consecutivo 15 del expediente digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: jchenriquez65@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2021 00776 00

AUTO No. 6825.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco Davivienda. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco Davivienda. En consecuencia:

“



Bogotá D.C., 29 de Noviembre de 2023

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS
Carrera 10 No 12 15
Cali (Valle del cauca)
J02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Oficio 00222162023
Asunto: 76001400300720210077600

Respetados señores:

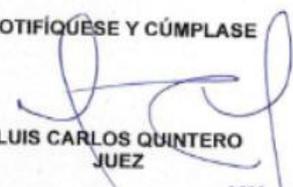
Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que la medida de embargo solicitada por su entidad, se encuentra ya aplicada con oficio No 222162023 de fecha 26 de Octubre de 2023 en contra del demandado **CONCRETO Y ACABADOS S A S** identificado con NIT 9013042752 mencionado en su comunicado.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,


COORDINACIÓN DE EMBARGOS
JLopezCu./8036
TBL - 201601037961696 - IQ051008889542

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 de enero de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2019 00464 00

AUTO No. 6908

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

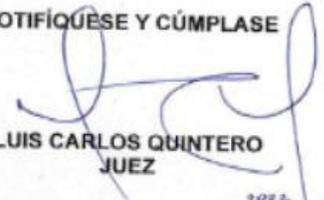
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por la sociedad **REFINANCA S.A.S.**, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, este Despacho negará lo pretendido, como quiera que revisado el expediente se observó que **REFINANCA S.A.S.**, no es sujeto procesal dentro del presente asunto (artículo 53 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **19 de diciembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**.
Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **6822.**
RADICACIÓN No: **008 2022 00754 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **FINESA S.A.**, en contra de **JOSE ANTONIO SALINAS GONZALEZ**, por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas No. IVO-000 materia del gravamen PRENDARIO, registrado en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, de propiedad del demandado JOSE ANTONIO SALINAS GONZALEZ C.C. No. 10.345.968.</p> <p>2.- Decretar el SECUESTRO del referido vehículo, previa APREHENSIÓN (INMOVILIZACIÓN) del mismo</p>	<p>1.- Auto 2911 de fecha 14 de diciembre de 2022, proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 03 del expediente digital).</p> <p>2.- Despacho comisorio 022 de fecha 30 de junio de 2023; Oficiar a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS (Reparto), informando que se deje sin efecto el anterior despacho comisorio en razón a la terminación del proceso.</p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

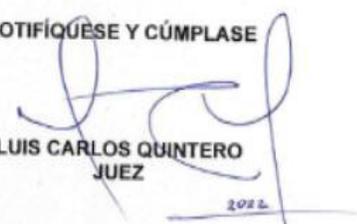
4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramite de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2009 00666 00

AUTO No. 6873.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre 2.023.

En atención a la solicitud de la parte demandante se fije fecha de remate del bien mueble embargado y secuestrado, por lo tanto, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP, por lo que se accederá a dicha solicitud. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **25 DE ABRIL DE 2024** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada AMPARO PUENTES PERDOMO, esto es, **el 100%** de los derechos que posee el demandado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 370-590077** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

2.- Matrícula inmobiliaria No. Nº 370-590077.

Dirección: Carrera 106 # 13A-150 Conj. Resid. Jockey Club II – Prop. Horiz. Casa #4 y/o Carrera 106 # 12B-164 Conj. Resid. Jockey Club II – Prop. Horiz. Casa #4.

Avalúo: **\$771.403.500.00** 100% de los derechos que posee el demandado.

Secuestre: JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

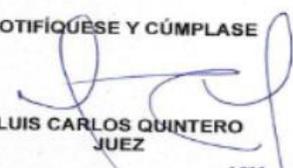
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-+Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>

4.- De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se **Insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a



los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

De igual forma conforme a la circular PCSJC21-26 del 17/11/2021, numerales 4º y 5º, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la postura se sirvan allegar en un solo archivo digital “**la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.** La postura electrónica y todos sus anexos”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2021 00553 00

AUTO No. 6814.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023.

En atención a la petición que antecede de la parte ejecutante, quien deprecia (*se decrete la terminación de la ejecución de la obligación No. 12014199*, teniendo en cuenta que la codemandada (*CLARA INES HERNANDEZ ZULETA*) realizó el pago total de tal obligación, así las cosas, solicita se continúe la ejecución por la obligación No. 12014181, a cargo únicamente del codemandado *JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ZULETA.*, por considerarlo precedente, el Despacho accederá a dicha solicitud.

Debe indicarse que continúan vigentes las demás obligaciones No. **12014181**, a cargo únicamente del demandado *JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ZULETA* ejecutadas a favor de CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA PROVINCIA DE COLOMBIA – VENEZUELA. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACION PARCIAL del proceso ejecutivo singular, **únicamente frente a la obligación N° 12014199**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, y lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada **CLARA INES HERNANDEZ ZULETA**. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- DECRETAR el embargo del vehículo de placa CWR599 de propiedad de la parte demandada CLARA INÉS HERNÁNDEZ ZULETA C.C. 66.988.315, sobre el decomiso y secuestro se resolverá una vez sea inscrito el embargo.</p> <p>2.- DECRETAR el decomiso del vehículo distinguido con las placas CWR-599 de propiedad de la demandada CLARA INES HERNANDEZ ZULETA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.988.315, de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.</p>	<p>1.- 2009 de fecha 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 07 del C01Principal del expediente digital).</p> <p>2.- CND/002/2249/2023 de fecha 11 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Cali. (ubicado a consecutivo 06 del C02Ejecución del expediente digital). Oficiar al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. para la entrega formal del mismo en razón de la terminación parcial aquí decretada.</p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

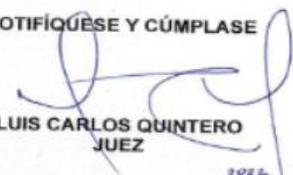
4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal únicamente del pagaré u



obligación No. 12014199, documento base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- CONTINUAR vigentes las demás obligaciones “CONTRATO DE MATRÍCULA No. 12014181”, a cargo únicamente del demandado JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ZULETA ejecutadas a favor de CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA PROVINCIA DE COLOMBIA – VENEZUELA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2021 00935 00

AUTO No. 6865

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2013 00131 00

AUTO No. 6862

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el profesional del derecho **ALEXANDER QUINTERO PENAGOS** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandada, el Despacho aceptará lo pretendido.

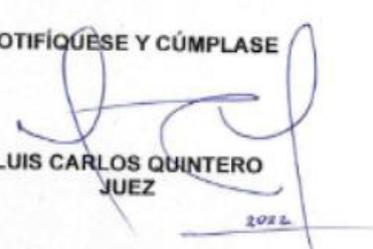
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **ALEXANDER QUINTERO PENAGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.511.856 y portador de la Tarjeta Profesional No. 173.098 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de los demandados **LUIS GERARDO VALENCIA ROJAS** y **JAIRO GARCIA MORENO**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sírvase remitir a la **parte demandada** el enlace del expediente del presente asunto para su revisión, toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirlo al correo electrónico de la solicitante, el cual es aqp323@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 011 2020 00264 00

AUTO No. 6870

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

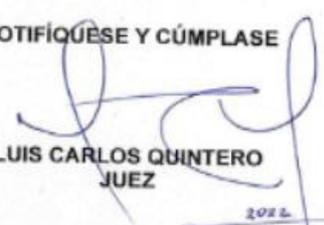
En atención a la petición allegada por la parte demandante-cesionario **REFINANANCIA S.A.S.**, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, toda vez que revisado el legajo expedimental y los documentos presentados junto con la solicitud se advierte que la obligación exigible no corresponde a lo reglado en el mandamiento de pago que obra en el consecutivo No. 05 del cuaderno electrónico (Auto interlocutorio No. 795 del 8 de septiembre de 2020).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2021 00144 00

AUTO No. 6821.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandada **OLIVIA RAMIREZ DE GONZALEZ**, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 6392 del 27 de noviembre de 2023, y en el mismo no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

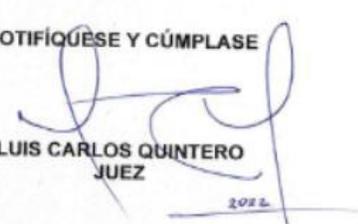
RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señora **OLIVIA RAMIREZ DE GONZALEZ** identificado con Cedula de ciudadanía Número **31.910.432** de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$1.965.040,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002990066	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00
469030002990067	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00
469030002990068	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00
469030003004588	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	NO APLICA	\$ 389.758,00
469030003004589	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	NO APLICA	\$ 406.002,00

Total Valor \$ 1.965.040,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **19 de diciembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**.
Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **6813.**
RADICACIÓN No: **012 2018 00162 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CONJUNTO MULTIFAMILIAR ALTOS DE CHICALA P-H**, en contra de **LUISA FERNANDA BARAHONA GARCIA**, por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- DECRETASE el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 370-520923 de propiedad de la demandada LUISA FERNANDA BARAHONA GARCIA.</p> <p>2.- DECRÉTESE el embargo previo del vehículo de placa No. CUR048, MARCA CHEVROLET, LÍNEA SPARK, COLOR BEIGE MARRUECOS, TIPO SEDAN de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA CALVO ECHEVERRI.</p> <p>3.- DECRETASE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S, la demandada CLAUDIA PATRICIA CALVO ECHEVERRI, en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito que antecede de medidas previas.</p> <p>4.- El Decomiso del automotor de placas No. CUR-048, propiedad del demandado CLAUDIA PATRICIA CALVO ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.568.656.</p>	<p>1.- 615 de fecha 12 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a consecutivo 02 del expediente).</p> <p>2.- 1989 de fecha 21 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 04 del expediente digital).</p> <p>3.- 1990 de fecha 21 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 04 del expediente digital).</p> <p>4.- 0239 de fecha 10 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 04 del expediente digital).</p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

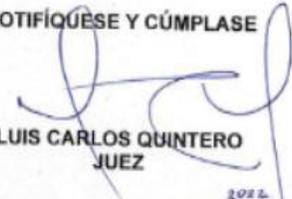
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2021 00005 00

AUTO No. 6823.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

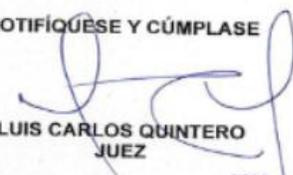
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

A despacho solicitud de fijar fecha de remate allegado por la parte demandante, observa el despacho que el bien mueble objeto de la solicitud no se encuentra debidamente secuestrado, o en el legajo expedimental no obra prueba de ello y por ende la solicitud de fijar fecha para Remate no es procedente, por cuanto no se cumple los requisitos del artículo 448 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR por ahora la solicitud de fijar fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2015 00747 00

AUTO No. 6903

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por la parte demandante-cesionario **REFINANCIA S.A.S.**, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que **no** cuenta con **firma autenticada** por parte de notaria de las partes intervinientes y **tampoco** se puede tramitar como **mensaje de datos**, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente a la cesionaria, a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2019 00572 00

AUTO No. 6904

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

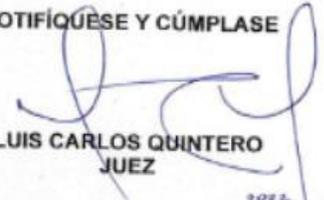
En atención a la petición allegada por la sociedad **REFINANCA S.A.S.**, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, este Despacho negará lo pretendido, como quiera que revisado el expediente se observó que **REFINANCA S.A.S.**, no es sujeto procesal dentro del presente asunto (artículo 53 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2020 00605 00

AUTO No. 5966.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN identificada con el Nit: 901.293.636–9, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$1.820.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$45.982.993** para un total de **\$47.802.993**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$854.003,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002986584	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2023	NO APLICA	\$ 208.957,00
469030002986585	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2023	NO APLICA	\$ 208.957,00
469030002986586	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2023	NO APLICA	\$ 436.089,00
Total Valor						\$ 854.003,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (consecutivo 14 del cuaderno C1Principal expediente digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a (consecutivo 03 del cuaderno C02Ejecucion del expediente digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: coopasofin@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2015 00142 00

AUTO No. 6815.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

Vista la solicitud de entrega de títulos producto del remate a la parte ejecutante y adjudicatario, revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 11 de mayo de 2023, se adjudicó el bien inmueble, sobre los cuales recaía medida cautelar, a favor de ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ, por la suma de **\$68.193.750**.

En ese orden de ideas, se dispondrá el pago de títulos a la parte ejecutante hasta el límite del valor aprobado de la liquidación del crédito y costas, reservando el excedente para el pago de (...) *impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado (...)*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P, siempre y cuando se presente dentro del término descrito; lo anterior como quiera que hasta el momento no obra en el proceso el acta de entrega formal del bien inmueble rematado razón por la cual fue requerido la parte demandante y adjudicatario mediante auto 3663 del 24 de agosto de 2022, y hasta el momento no ha sido atendido dicho requerimiento, de ahí que por el momento no se ordenara el pago de las sumas correspondientes a dicho ítem.

Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
017 2015 00142 00	
LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA (consecutivo 53 Expediente electrónico).	\$ 1.581.567
LIQUIDACION DE COSTAS (consecutivo 49 expediente electrónico)	\$1.900.699
TOTAL	\$ 3.482.266

SALDO ADJUDICACION	\$ 5.560.833,00.
TOTAL, PRODUCTO DEL REMATE Y RESERVA GASTOS (ART.455 #7)	\$ 2.078.567,00

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante **ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ** identificado con cedula número **16.716.099**, los títulos judiciales producto del remate, por la liquidación de costas la suma de **\$1.900.699,00** (consecutivo 49 expediente digital), por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$1.581.567** para un total de **\$3.482.266**.

Una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$3.482.266**, por concepto de remate, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002788246	10/06/2022	\$5.560.833,00
SE FRACCIONA EN:	\$3.482.266	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-ADJUDICATARIO ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ identificado con cedula número 16.716.099.
	\$2.078.567	Reserva gastos (art.455 #7).

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por **SECRETARIA** se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$3.482.266** Mcte.

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

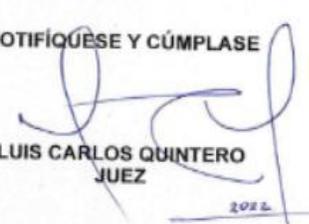
3.- **REQUERIR** a **ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ** como adjudicatario del inmueble rematado de matrícula N° 370-293464 para que informe si el secuestre realizó entrega material del aludido inmueble y allegue el acta respectiva.

4.- **NEGAR** por ahora el pago de títulos judiciales (facturas pagadas por concepto de servicios públicos e impuesto predial unificado) de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia y el anterior requerimiento.

5.- **CORRER TRASLADO** a la oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali, del escrito allegado por el adjudicatario obrante a consecutivo 75 del expediente digital, para que se pronuncie al respecto.

6.- **NEGAR** la solicitud de dejar a disposición los remanentes hasta tanto no se dé la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2017 00130 00

AUTO No. 6851

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte demandante-cesionario **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.**, mediante el cual solicita que se tenga por revocado el mandato conferido a la Doctora **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA**, esta judicatura accederá a lo pretendido en los términos del artículo 76 del C.G.P.

De igual manera, la profesional del derecho **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA** allegó escrito solicitando que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante-cesionario **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.**, por lo que, el Despacho aceptará lo pretendido.

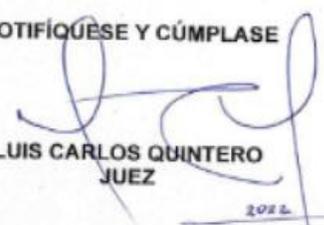
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por **REVOCADO** el poder conferido por la parte actora a la Doctora **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.926 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.739 del C.S. de la J.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.482.380 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 400.654, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante-cesionario **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.** en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

TERCERO: POR SECRETARÍA sírvase remitir a la **parte demandante-cesionario** el enlace del expediente del presente asunto para su revisión, toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirlo al correo electrónico de la solicitante, el cual es juridico2@groupryt.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2019 00959 00

AUTO No. 6868

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

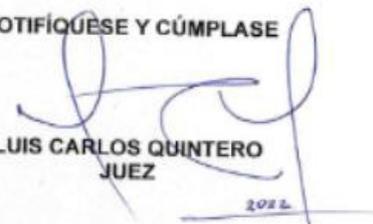
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2021 00740 00

AUTO No. 6829.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

A despacho proceso con solicitud de títulos judiciales, se resolverá el pago de títulos por el saldo por concepto de costas procesales aprobadas por el Juzgado de origen.

En consecuencia, el Juzgado,

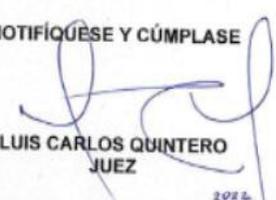
RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.151.938.323 de los títulos judiciales por el saldo de la liquidación de costas aprobadas.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$58.822,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030003002341	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2023	NO APLICA	\$ 58.822,00
Total Valor						\$ 58.822,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2019 00898 00

AUTO No. 6907

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

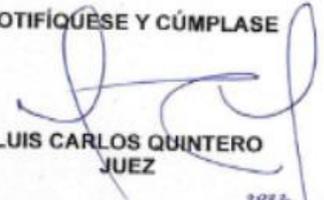
En atención a la petición allegada por la sociedad **REFINANCA S.A.S.**, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, este Despacho negará lo pretendido, como quiera que revisado el expediente se observó que **REFINANCA S.A.S.**, no es sujeto procesal dentro del presente asunto (artículo 53 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2019 01067 00

AUTO No. 6869

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2023 00202 00

AUTO No. 6867

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2010 00597 00

AUTO No. 6836.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

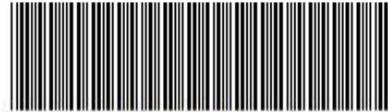
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco Bancolombia y Banco Davivienda. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancarias Banco Bancolombia y Banco Davivienda. En consecuencia:

“



1Q051009063555

Bogotá D.C., 7 de Diciembre de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS

Calle 8 No 1 16 Oficina 203 Edificio Entreceibas

Cali (Valle del cauca)

Apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 223332023

Asunto: 76001400302020100059700

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
MAURICIO AYALA VARELA	94383627

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Adicionalmente, informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	38965904
Cédula de ciudadanía	6083209

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com



Bancolombia

Medellín, 4 de Diciembre del 2023

Código interno Nro RL01082807

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI

Respuesta al Oficio No. **22333**

Rad: 76001400302020100059700

APOFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

Oficio N° 22333
Demandante MARIA ALBA ARCOS DE ENRIQUEZ
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MAURICIO AYALA VARELA - 94383627	Cuenta Ahorros - - 8271	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2015 00330 00

AUTO No. 6863

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual solicita que se libre despacho comisorio, a fin de proceder con el secuestro del establecimiento de comercio ESPECIALES DELITOUR'S S.A.S., con matrícula mercantil No. 639106-16 de la Cámara de Comercio de Cali y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del **establecimiento de comercio ESPECIALES DELITOUR'S S.A.S.** con matrícula mercantil No. **639106-16** de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad del demandado **ESPECIALES DELITOUR'S S.A.S. (NIT No. 805.031.167-4)**, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 1A # 5 E70 – 58 de Cali (Valle).

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia. Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2019 00172 00

AUTO No. 6853

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

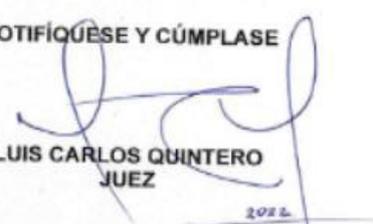
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago de títulos allegada por la parte demandante, como quiera que a la fecha no se ha remitido la liquidación del crédito correspondiente.

SEGUNDO: TÉNGASE por **REVOCADO** el poder conferido por la parte ejecutada a la Doctora **PATRICIA GUERRERO GALLARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.993.592 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 300.549 del C.S. de la J.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **ASTRID CONSTANZA VALLE MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.003.605 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 135.293, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandada **JOHNN CESAR RENDON MOSQUERA** en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

CUARTO: POR SECRETARÍA sírvase remitir a la **parte demandada** el enlace del expediente del presente asunto para su revisión, toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirlo al correo electrónico de la solicitante, el cual es valleyvalleabogados@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2023 00354 00

AUTO No. 6838.

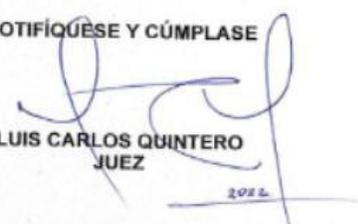
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.382.064,83 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2023 00630 00

AUTO No. 6872.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

A Despacho proceso con recurso de recurso de reposición contra el auto No. 6864 de fecha 04 de diciembre de 2023, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de realizar la corrección del auto que ordenó la terminación del presente proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el # 1º del auto 6864 del 04 de diciembre de 2023.

Por consiguiente, le asiste razón a la parte demandante, por lo tanto, se dará aplicación a los principios de **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal, para no prorrogar el trámite a través del traslado del recurso propuesto y, se corregirá en debida forma el auto de terminación del proceso, indicando que la misma es por transición entre las partes y no por pago total de la obligación como se indicó en la referida providencia, dejando constancia que no se corrió traslado de conformidad con lo señalado en el artículo 312 del C.G.P, como quiera que la solicitud se encuentra suscrita por ambas partes, esto es, por el extremo activo y la demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal no se dispondrá el traslado del recurso de reposición contra el auto No. 6864 de fecha 04 de diciembre de 2023, por lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

2.- **CORREGIR** el # 1º del auto 6864 del 04 de diciembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de RAQUEL VERONICA ECHEVERRY MORALES, por TRANSACCION de conformidad con el artículo 312 del C.G.P.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 022 2018 00009 00

AUTO No. 6850

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la **POLICÍA NACIONAL**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por la **POLICÍA NACIONAL**, mediante el cual informa:

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MECAL	
<p>Nro. GS-2023- /SUBIN-GUCRI-1.10</p> <p>702313568</p> <p>Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023</p> <p>Señores:</p> <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI E-mail: memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali, Valle.</p> <p>Asunto: Respuesta a información del vehículo de placas MWS92B. RAD: 76001400302220180000900</p> <p>En atención a la petición del asunto y con el objeto de dar celeridad y estricto cumplimiento a su solicitud tramitada en esta Seccional de Investigación Criminal, a través del cual requiere, información del vehículo de placas MWS92B se informa lo siguiente:</p> <p>Teniendo en cuenta la información relacionada y con el fin de contribuir a dar solución a su petitorio se le informa que la Fiscalía General de la Nación, conforme al mandato constitucional contenido en el artículo 250, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 3, de 2002, "está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo".</p> <p>En este sentido, todas las actuaciones de policía judicial se encuentran bajo la coordinación y dirección del ente investigativo, conforme a lo establecido en el artículo 200 de la ley 906 de 2004, que define la policía judicial como: la función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal y en el ejercicio de las mismas dependen funcionalmente de la Fiscalía General de la Nación y sus delegados.</p> <p>Por lo anterior se procede a consultar en el Sistema Integrado de Automotores denominado (I2AUT), administrado por la Policía Nacional, en la cual se estableció, que el rodante de placas MWS92B, PRESENTA ORDEN DE INMOVILIZACIÓN VIGENTE, A LA FECHA DE RESPUESTA por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA, bajo el radicado 76001400302220180000900, con el fin de que cualquier unidad policial al momento de solicitar antecedentes figure la providencia vigente y sea puesto en conocimiento de la entidad judicial solicitante, se deja claro que esta no será cancelada sin mandato de la entidad solicitante o quien haga sus veces.</p> <p>Lo anterior para su conocimiento, encontrándose esta seccional siempre presta a sus solicitudes y demás requerimientos.</p> <p>Atentamente,</p> <p>Subintendente Eric Jhoan Saa Cruz Administrador de Sistemas de Información seccional de investigación criminal SIJIN MECAL. <small>Elaborado por: PT Adalberto Navarrete Navarrete De Los Reyes Revisado por: St. Eric Jhoan Saa Cruz Fecha elaboración: 28-11-2023 Archivo: DIPETICION02023</small></p>		

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2023 00173 00

AUTO No. 6849

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito presentado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** mediante el cual indica que se subrogó parcialmente en la obligación por la suma de dinero **\$34.718.444**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, y como quiera que el Despacho encuentra procedente aceptar la subrogación legal, se accederá a la misma, y se le reconocerá personería jurídica a la Doctora **ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR**, para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial efectuada por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en las siguientes obligaciones de conformidad con los documentos presentados:

NÚMERO DE PAGARÉ	SUMA DE DINERO
31006474502	\$34.718.444
Total	\$34.718.444

En adelante, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** obrará como subrogatorio parcial legalmente constituido y parte activa del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora **ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.892.466 y portadora de la T.P. No. 216.305 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2018 00682 00

AUTO No. 6861

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En atención a los escritos allegados por la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI** y la **EPS SURAMERICANA S.A.**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas los oficios allegados por la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI** y la **EPS SURAMERICANA S.A.**, mediante los cuales informan:


Cámara de Comercio de Cali

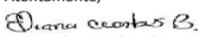
Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
memoriales02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 27 de noviembre de 2023, bajo la inscripción No. 2533 del Libro VI del Registro Mercantil, se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio PHONEXT de propiedad del señor BEDOYA CANTILLO JOIMER LEANDRO Mediante oficio No. CND/002/2315/2023 Radicación 760014003-024201800682-00 del 23 de octubre de 2023.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/account/register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad de21be señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el Nit. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,

ELIANA CUARTAS BUSTAMANTE
Auxiliar de registro II



Medellín, 11 de diciembre de 2023

Señor (a) 760014003-024201800682

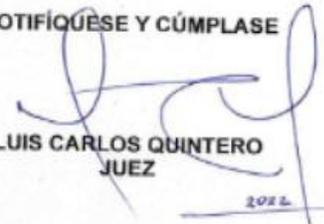
LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ
Profesional Universitario grado 17
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
N/A
N/A
CALI VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 23/10/2023 y recibido en nuestras oficinas el 11/12/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO RETIRADO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1130680663	JOIMER LEANDRO BEDOYA CANTILLO	DG 23 10-68 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3052757	TITULAR	
Celular	Correo electrónico	
3148786027	PHONEXT.CO@GMAIL.COM	lb_2022@icloud.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **19 de diciembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por transacción. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **6839.**
RADICACIÓN No: **025 2022 00474 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.**

Se encontraba pendiente por resolver la solicitud de terminación del proceso por transacción allegado por las partes, así las cosas, se remitió el contrato de transacción suscrito por las partes a través del cual se tranzó la obligación ejecutada con el pago de la suma de \$3.000.000, por ende, se solicitó en memorial suscrito por el demandante y el demandado, la terminación del proceso por transacción.

En ese orden, analizada la viabilidad de la petición, se encuentra que se ajusta a la norma sustancial, esto es, el artículo 1625 y 2469 del Código Civil y norma procesal, artículo 312 del C.G.P, toda vez que el contrato celebrado versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el proceso y se celebró por todas las partes del litigio. En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por transacción y el levantamiento de las medidas de embargo, sin condena en costas, se deja constancia que no se corre traslado de conformidad con el artículo 312 del C.G.P. como quiera que la solicitud se encuentra suscrita por ambas partes tanto demandante y demandada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénesse la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **ELSA LÓPEZ BURGOS** en contra de **ARGEMIRO SÁNCHEZ CORRALES** por TRANSACCION de conformidad con el artículo 312 del C.G.P.

2.- DECRETÉSE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- <i>DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual del salario que devenga el demandado Argemiro Sánchez Corrales quien labora en la empresa CELSIA S.A. en la ciudad de Yumbo.</i>	1.- 705 del 29 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 03 del 02CuadernoMedidas del expediente digital).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de

acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

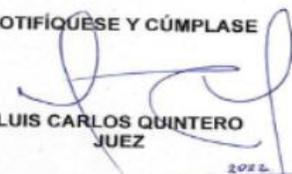
4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procedase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

8.- Ejecutoriado el presente proveído, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de pago de títulos a la parte ejecutada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2020 00312 00

AUTO No. 6857

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

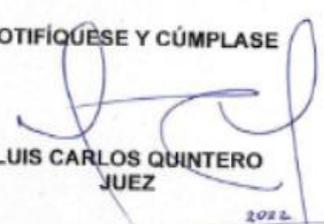
En atención al oficio allegado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE al expediente el oficio No. CND/002/2426/2023 del 10 de noviembre de 2023 proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **JAKELINNE CARDONA DUQUE (C.C. No. 1.130.646.851)**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero que se recibe en tal sentido.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese lo anterior al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40-03-026-2021-00203-00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2020 00530 00

AUTO No. 6835.

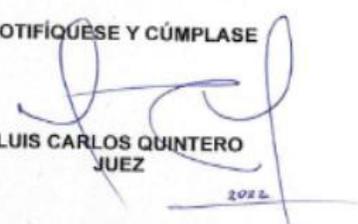
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$85.894.108,77 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2022 00664 00

AUTO No. 6834.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco Bancolombia, Banco, Scotiabank Colpatria y cámara y comercio. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancarias Banco Bancolombia, Banco, Scotiabank Colpatria y la entidad cámara y comercio. En consecuencia:

“

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos 1 de 1

Bancolombia
Medellín, 11 de Diciembre del 2023 Código interno Nro RL01090617

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI
Respuesta al Oficio No. **00225452023**
Rad: 76001400302620220066400
APOFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

Oficio N° 00225452023
Demandante BANCO FINANDINA SA
Valor del Embargo \$ 111,046,725.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MARMOL PISOS Y FACHADAS LTDA - 900048377	-	Procedimos realizando en nuestro sistema el cambio de juzgado y cuenta de acuerdo con lo ordenado en su requerimiento.



Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2023
AE-245574-23

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
- VALLE DEL CAUCA
SECRETARIO(A)
CL 8 NO. 1 16
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

Referencia
Oficio: 00225452023 DEL 151123 04120408
Radicado: 76001400302620220066400
Demandante: BANCO FINANDINA SA

Respetados Señores:
Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
MARMOL PISOS Y FACHADAS LTDA	9000483773	760014003026202200664 00

Conforme a lo citado en el oficio de la Referencia, informamos que el Banco ha aplicado el beneficio de inembargabilidad, según lo citado en el mismo y acorde a la Ley.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.



DEVOLUCIÓN

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



Fecha: 5/12/23 03:47 PM
Señor (a): JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Inscrito: 670640
Radicación No: 20230973854
Ciudad: CALI

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n):

Oficio CND/002/2546/2023 del 15 de noviembre de 2023

1. Otros

Tanto el oficio No. 3341 del 11 de noviembre de 2022 emanado del Juzgado 26 Civil Municipal De Oralidad de Cali, como la orden de embargo de establecimiento de comercio contenida en el ya se encuentran registradas.

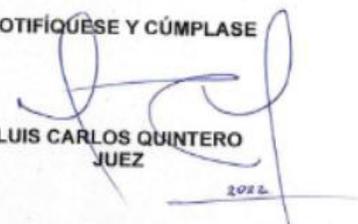
El día 7 de diciembre de 2022, bajo la inscripción No. 2194 del libro VIII que para el efecto se lleva, la Cámara de Comercio registró el embargo del establecimiento de comercio denominado MARMOL PISOS Y FACHADAS LTDA con matrícula No. 670640-2 de propiedad del demandado.

Cuando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por la ley o el contrato, quienes hubieren actuado como presidente y secretario pueden asentar actas adicionales para suplir tales omisiones. Pero cuando se trate de aclarar o hacer constar decisiones de los órganos, el acta adicional debe ser aprobada por el respectivo órgano o por las personas que este hubiere designado para el efecto. (Artículo 14 del Anexo No. 6-2019 del Decreto 2420 de 2015 adicionado por el Decreto 2270 del 13 de diciembre de 2019). Para corregir simples errores de transcripción, estos se deben salvar mediante una anotación al pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección. (Artículo 15 del Anexo No. 6-2019 del Decreto 2420 de 2015 adicionado por el Decreto 2270 del 13 de diciembre de 2019).

De conformidad con el artículo 189 del Código de Comercio, las copias de las actas deben estar autorizadas con la firma adicional del representante legal o el secretario de la reunión. Si la copia del acta cuenta con las firmas en original, no se exigirá este requisito. (Numeral 1.1.7 del Capítulo I de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril del 2022 de la Superintendencia de Sociedades.)

Para trámites radicados por el aplicativo de inscripción de actos y documentos, cuando el trámite ha sido devuelto usted podrá reingresar en cualquiera de las sedes el documento junto con los soportes correspondientes y recibo de pago; o podrá iniciar un nuevo trámite a través de nuestro sitio web, pagar los respectivos conceptos, y solicitar la devolución del dinero que fue pagado en la primera solicitud, a través del correo contacto@ccc.org.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas ordenada en la demanda acumulada.

RADICACION		76001400302720190045200
ACTUACION	FOLIO	VALOR
LIQUIDACION DE COSTAS APROBADA	PDF 06 E.DIGITAL	\$104.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	PDF 18 E.DIGITAL	\$40.200,00
PARQUEADERO DECOMISO DE VEHICULO		
HONORARIOS DE AUXILIARES	PDF 24 E.DIGITAL	\$350.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$494.200,00
SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/ CTE		
Santiago de Cali, 19 de Diciembre de 2023		

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2019 00452 00

AUTO No. 6812.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

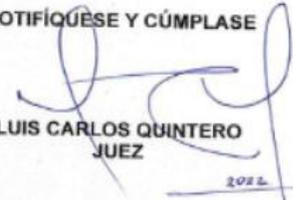
En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado resolverá la aprobación de la liquidación de costas.

RESUELVE.

1.- APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 028 2015 00124 00

AUTO No. 6860

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el pagador **CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A.**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por el pagador **CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A.**, mediante el cual informa:

De: Edgar Alfonso Aldana Garzon <Edgar.Aldana@QuiironSalud.com>
Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 15:04
Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Karem Lerman <Karem.Lerman@quironosalud.com>; Jennifer Bastidas <Jennifer.Bastidas@quironosalud.com>
Asunto: Finalización descuentos por orden de embargo proceso radicación: 76001400302820150012400

Buenas tardes.

Señores
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Confirmamos que se ha dado cumplimiento integral a la orden de embargo informada en el oficio No. 02-3105 del proceso con radicación: 76001400302820150012400 - Demandada: Nataly Ximena Arias Franco y con límite de embargo por \$ 33,400,000 y que de acuerdo a la relación anexa y detallada se realizaron los descuentos y respectivas consignaciones a depósitos judiciales notificados por el juzgado por valor \$35,274,089.

De acuerdo a este cumplimiento finalizamos la orden de descuentos y quedamos atentos en caso de alguna orden de ampliación o confirmación de la finalización del embargo.

Cordialmente,

Clínica Imbanaco Grupo QuiironSalud
Edgar Alfonso Aldana Garzón
Coordinador de Relaciones Laborales
Cra 38 Bis # 5 B2 - 04 , Piso 4
3182165567 / (57 2) 382 1000 - 385 1000 Extensión: 24532
edgar.aldana@quironosalud.com

Cuidemos el Medio Ambiente, por favor, no imprima este correo electrónico si no es necesario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2016 00720 00

AUTO No. 6874.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el adjudicatario demandante cesionario **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** hizo postura por cuenta del crédito por valor de **\$22.000.000 m/cte** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACAS: HZR-661**, para efectos de la aprobación, aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **(\$1.100.000.00)** dentro del término procesal oportuno.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el 05 de diciembre de 2023, sobre el vehículo de placas **HZR-661**, clase **AUTOMOVIL**, marca **RENAULT**, carrocería **HATCHBACK** Línea **STEPWAY**, Color **GRIS COMET**, Modelo **2015**, Servicio **PARTICULAR**. Conforme al certificado de tradición expedido por la Secretaria de Movilidad de Cali Valle.

2. ADJUDICAR, a **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** demandante cesionario identificado con cedula de ciudadanía **94.427.272**, el referido vehículo y que se **describe en precedencia**, objeto de remate por la suma de **\$22.000.000**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 05 de diciembre de 2023.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrese los oficios correspondientes a través de la secretaría.

4. ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de **FINESA S.A**, según fecha de alerta del 16/05/2014, obrante en el certificado de tradición expedido por la Secretaria de Movilidad de Cali Valle. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.

5. ORDENASE la entrega del vehículo de placas **HZR-661** por parte del secuestre Constructora e Interventora los Samanes S.A.S, ubicable en la Calle 54 # 4D-47, Apto 206F “Los Ciruelos”, teléfono 3104183960 (consecutivo 19 expediente)., que fue dejado bajo su custodia en diligencias realizadas el día 04 de mayo de 2023 por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI (consecutivo 19 expediente digital), al adjudicatario **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. POR SECRETARÍA, LÍBRESE EL OFICIO.

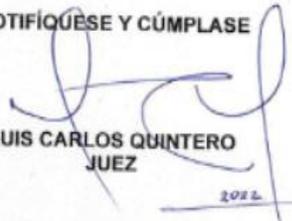


6. CANCELAR la orden de **INMOVILIZACION** del vehículo de placa **HZR-661** comunicada a través del oficio 02-0016 y 02-0017 de fecha 22 de enero de 2019 por el Juzgado 02 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali (Fl. 74-75 C-2). SECRETARIA LÍBRESE OFICIO CORRESPONDIENTE.

7.- ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, del acta de remate y el presente auto aprobatorio, a fin de que sirvan de título de dominio. (Art. 455 #3 del C.G.P).

8.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hizo el adjudicatario, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, los cuales equivalen a la suma de **\$1.100.000** y el arancel por **\$8.250** para la expedición de copias (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2017 00217 00

AUTO No. 6820.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

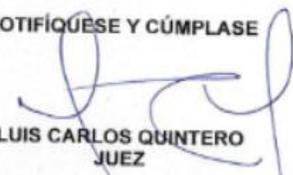
En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandada **CARLOS HERNAN PINTO MOYA**, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 6352 del 27 de noviembre de 2023, y en el mismo no existe embargo de remanentes respecto al demandado CARLOS HERNAN PINTO MOYA. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor **CARLOS HERNAN PINTO MOYA** identificado con Cedula de ciudadanía Número **16.771.195** de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$1.710.664,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002907239	16742787	EDISSON PERDOMO EDISSON PERDOMO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 465.491,00
469030002918495	16742787	EDISSON PERDOMO EDISSON PERDOMO	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 566.722,00
469030002929692	16742787	EDISSON PERDOMO EDISSON PERDOMO	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 678.451,00
Total Valor						\$ 1.710.664,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2022 00397 00

AUTO No. 6852

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

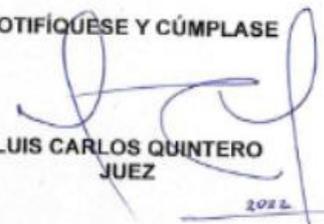
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que **no** cuenta con **firma autenticada** por parte de notaria de las partes intervinientes y **tampoco** se puede tramitar como **mensaje de datos**, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente a la cesionaria, a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes de forma inteligible.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2013 00173 00

AUTO No. 6871.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre 2.023.

En atención a la solicitud de la parte demandante se fije fecha de remate del bien mueble embargado y secuestrado, por lo tanto, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP, por lo que se accederá a dicha solicitud. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **23 DE ABRIL DE 2024** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que poseen los demandados LUCY EMILCE FIGUEROA ORDOÑEZ Y AZAEL ESTUPIÑAN PAREDES, esto es, el 100% de los derechos que poseen los demandados sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 370-84552** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

2.- Matricula inmobiliaria No. Nº 370-84552.

Dirección: Calle 46 Norte # 6-AN-96 y 6AN-98 Urbanización El Bosque y/o Lote 24 MZ “C”
Calle 46 antes 45 Urb. “El Bosque”

Avalúo: **\$492.447.000,00** 100% de los derechos que poseen los demandados.

Secuestre: BETSY INES ARIAS MANOSALVA, C.C. 32.633.457, ubicable en la Calle 18ª # 55-105 Torre M – Apartamento 350 Tel. 3041550, Celular 3158139968, email: balbet2009@hotmail.com.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>



4.- De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se **Insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

De igual forma conforme a la circular PCSJC21-26 del 17/11/2021, numerales 4º y 5º, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la postura se sirvan allegar en un solo archivo digital “**la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. La postura electrónica y todos sus anexos**”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2016 00498 00

AUTO No. 6840.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre 2.023.

Como quiera que mediante auto No.6165 del 15 de noviembre de 2023 se ordenó correr traslado del avalúo catastral, y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo; por otro lado, en atención a la solicitud de fijar fecha de remate, se accederá a lo peticionado. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLÁRESE EN FIRME el avalúo del Bien Inmueble identificados con matrícula inmobiliaria **370-108368** el cual asciende a la suma de **\$16.318.500,00**, que corresponde a los derechos de cuota que posee el demandado, esto es, del **25%** sobre el inmueble.

2.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **16 DE ABRIL DE 2024** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos de cuota que posee el demandado, esto es, del **25%** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **370-108368** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que se describe a continuación:

3.- Matricula inmobiliaria No. N°370-108368. Dirección: 1) PREDIO URBANO, CASA Y LOTE BARRIO EL PILOTO. 2) CALLE 24 NORTE #3-17. 3)

Avalúo: \$ 16.318.500,00.

Secuestre: BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S, a través de su autorizada SINDY JHOANA CASTAÑEDA, Domicilio: Carrera 2C #40-49 Apto 303A, teléfono 3153827756

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

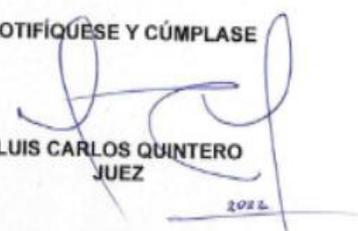
4.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-+Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>

5.- De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

De igual forma, conforme a la circular PCSJC21-26 del 17/11/2021, numerales 4º y 5º, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la postura se sirvan allegar en un solo archivo digital: “**la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. La postura electrónica y todos sus anexos**”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2019 00018 00

AUTO No. 6219.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco Av-Villas. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco Av-Villas. En consecuencia:

“



168403

Bogotá D.C, 20231204

2-2023-87097

Señores:

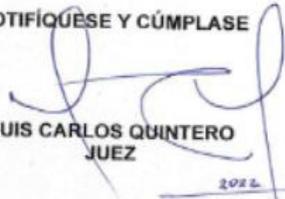
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N 12-15
j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 0557 de 20230724. Radicado 76001400303020190001800 de VLADIMIR MONTENEGRO DUEÑAS Contra FERNANDO DOMINGUEZ VELEZ con número de identificación 16616953.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2021 00377 00

AUTO No. 6866

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **KEYLA ALEJANDRA DUQUE NARVÁEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **PROSPERADOS GROUP J.V. S.A.S.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2022 00017 00

AUTO No. 6828.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023.

Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, el Despacho observa que a la fecha el Juzgado de origen aún no ha dado cumplimiento a la orden de conversión de los títulos, lo que hace necesario requerirlo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIÉRASE AL JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio el oficio CND/002/2617/2023 del 27 de noviembre de 2023 a través del cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales consignados por el pagador. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se ***Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.***

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- ACREDITADO la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandante**

3.- ESTÉSE la parte ejecutada a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado 30 civil Municipal transfiera el depósito judicial, se resolverá sobre la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2022 00156 00

AUTO No. 6864

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del Juzgado del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA, informó que el demandado ANDRES RIASCOS GRUESO con C.C. No. 1.113.646.987, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que, solicita la SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito-comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

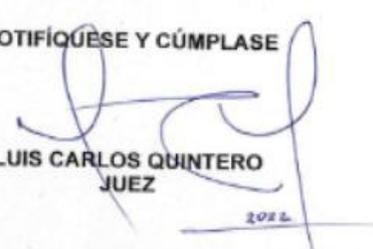
En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente, esta instancia judicial decretará la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**12 de diciembre de 2023**), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuará control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 548 del C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA**, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 de enero de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2023 00254 00

AUTO No. 6855

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito presentado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** mediante el cual indica que se subrogó parcialmente en la obligación por la suma de dinero **\$58.116.723**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, y como quiera que el Despacho encuentra procedente aceptar la subrogación legal, se accederá a la misma, y se le reconocerá personería jurídica a la sociedad **DIRECCION JURIDICA EMPRESARIAL S.A.S.**, representada legalmente por el profesional del derecho **ARTURO ESPINOSA LOZANO**, para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial efectuada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en las siguientes obligaciones de conformidad con los documentos presentados:

NÚMERO DE PAGARÉ	SUMA DE DINERO
S/N	\$58.116.723
Total	\$58.116.723

En adelante, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** obrará como subrogatorio parcial legalmente constituido y parte activa del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad **DIRECCION JURIDICA EMPRESARIAL S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.512.896-4 y representada legalmente por el Doctor **ARTURO ESPINOSA LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.507.145 y portador de la T.P. No. 156.549 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2020 00286 00

AUTO No. 6858

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

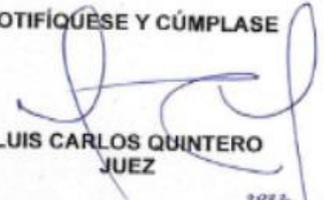
En atención a la petición allegada por la sociedad **REFINANCA S.A.S.**, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, este Despacho negará lo pretendido, como quiera que revisado el expediente se observó que **REFINANCA S.A.S.**, no es sujeto procesal dentro del presente asunto (artículo 53 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2023 00084 00

AUTO No. 6859

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

Asimismo, la profesional del derecho **ANGÉLICA MARIA SÁNCHEZ QUIROGA** allega escrito mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante, esta instancia judicial aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

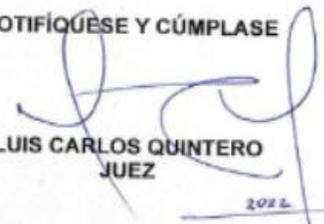
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **CINDY GONZÁLEZ BARRERO** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **ANGÉLICA MARIA SÁNCHEZ QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.169.259 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 267.824 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI** en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

CUARTO: POR SECRETARÍA sírvase remitir a la parte **DEMANDANTE** el enlace del expediente electrónico del presente asunto para su revisión, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del solicitante, el cual es juridico@colcobranzasnacionales.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2022 00340 00

AUTO No. 6831.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales que realiza la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

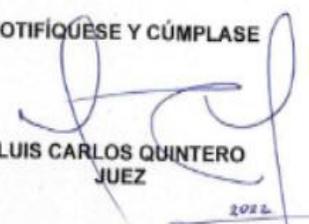
1.- AGREGAR para que obre y conste la conversión de títulos judiciales realizada por el Juzgado 35 civil Municipal de Cali.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor del parte demandante **LEONOR VALENCIA MORENO** identificada con la cedula de ciudadanía **31.374.090** de los títulos judiciales por la suma de **\$1.113.600,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002997405	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2023	NO APLICA	\$ 757.751,00
469030002997407	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2023	NO APLICA	\$ 757.751,00
469030002997409	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2023	NO APLICA	\$ 725.751,00
469030002997411	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2023	NO APLICA	\$ 725.751,00
469030002997413	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2023	NO APLICA	\$ 725.751,00
469030002997415	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2023	NO APLICA	\$ 725.751,00
469030002997418	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2023	NO APLICA	\$ 725.751,00
469030002997421	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2023	NO APLICA	\$ 893.219,00
469030002997424	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2023	NO APLICA	\$ 893.219,00
469030002997427	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2023	NO APLICA	\$ 893.219,00
469030002997433	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2023	NO APLICA	\$ 893.219,00
469030002997438	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2023	NO APLICA	\$ 893.219,00
Total Valor						\$ 9.610.352,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°3427 del 05 de julio de 2023 visible a consecutivo 24 del expediente electrónico. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: leovalencia2017@outlook.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2023 00352 00

AUTO No. 6832.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco de Bogotá y Banco Caja Social. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancarias Banco de Bogotá y Banco Caja Social. En consecuencia:

“



Cali, 28 de noviembre del 2023

GCOE-EMB-202311271452689
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)
Secretaría
Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali
j35cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Oficio No: 2041 Radicado No: 76001400303520230035200
Proceso judicial instaurado por BANCO DE BOGOTÁ en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado o congelado	Estado de la medida cautelar
16804092	SOTO CAMACHO MARIO ALEJANDRO	76001400303520230035200	AH 0391712171 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.



Bogota D.C., 25 de Noviembre de 2023
EMB\7089\0002875598

Señores:
035 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Carrera 10 No 12 15 Piso 12 Palacio De Justicia Pedro Alias
Cali Valle Del Cauca

R70892311250605

Asunto:
Oficio No. 2041 de fecha 20230825 RAD. 76001400303520230035200 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO DE BOGOTA VS MARIO ALEJANDRO SOTO CAMACHO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.804.092	MARIO ALEJANDRO SOTO CAMACHO	XXXXXXXX6597	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

”



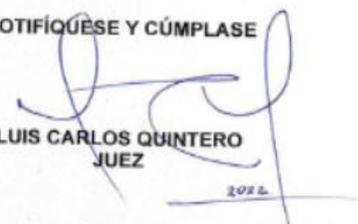
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA